

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**VERBAL Rad. No. 11001310302720170067200**  
C08Incidente Oposición

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente al incidente de oposición.

En el cons. 06 se encuentra aportada la póliza No. NB100354041 en cumplimiento a lo ordenado en autos, se encuentra que la misma se otorgó para garantizar el pago de las costas y las multas que se llegaren a imponer en un incidente de embargo, y se indica el art. 309 del CGP.

Como quiera que el trámite por el que se solicitó la póliza no es un incidente de embargo, sino un incidente de oposición a la entrega, siendo contradictorio lo indicado en la póliza, es del caso instar a la parte opositora que provea la corrección de la póliza en cuanto a la clase de oposición que se va a garantizar, porque en la misma se indica la aplicación del art. 309 del CGP más se indicó un incidente distinto.

Por tanto, preséntese la corrección de la póliza para el efecto se concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8d60a94e266816aee8791e2b3c5dea7c8882082da22f16fc9d0bfbef14757**

Documento generado en 08/05/2024 08:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>